



ACUERDO No. 03

1º de febrero de 2005

Por el cual se reforman los Estatutos que habrán de regir la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A.

La Asamblea de Fundadores en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las que le confieren el Artículo 14 en su literal e. del capítulo III de los Estatutos Vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de reconocimiento como Universidad fue presentada a consideración del Ministerio de Educación Nacional y radicada en el ICFES el 30 de agosto de 1994.

Que mediante oficio radicado en el ICFES con el No. 24021 del 22 de junio de 1995, se hace entrega de la documentación complementaria solicitada por dicho organismo.

Que con la expedición del Decreto 2320 del 23 de noviembre de 1999, el ICFES solicita mediante oficio No. 24317 del 21 de diciembre de 1999 que la Institución se pronuncie sobre la continuidad de los trámites, la cual se reitera mediante comunicaciones radicadas con los números 749 y 20159 del 18 de enero y 27 de septiembre de 2000, respectivamente.

Que con la promulgación de la Ley 749 del 19 de julio de 2002, se radica en el ICFES el 16 de agosto de 2002 con el número 70150, la ratificación de la solicitud de reconocimiento como Universidad a la luz de las normas reglamentarias.

Que mediante oficio del 7 de febrero de 2003 la institución actualizó la documentación existente, de conformidad con la Ley 749 del 19 de julio de 2002 y solicitada por el ICFES el 30 de diciembre de 2002 con oficio No. 071182.

Que el 24 de noviembre de 2004 se presenta al Ministerio de Educación Nacional la Reforma estatutaria cumpliendo la totalidad de los procedimientos establecidos internamente para cumplir con este requisito. El oficio quedó radicado en el MEN con el número 2004ER60319.

Según Resolución 4975 del 29 de diciembre de 2004, el Ministerio de Educación Nacional otorga a la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A. el reconocimiento como Universidad.

Que mediante oficio 2005EE1804 del 18 de enero de 2005, el Ministerio de Educación Nacional presenta algunas observaciones que deben hacerse a los documentos de Reforma Estatutaria.

A continuación se describen los PRINCIPIOS GENERALES que inspiran el presente Estatuto:

Que siguiendo la tradición educativa del país, La formación de recursos humanos debe constituirse en un valor fundamental para su futuro desarrollo. Conforme a este postulado la Institución contribuirá solidariamente con el país en los campos del conocimiento en los cuales ejerce su actividad.

Que su MISION es la de formar y capacitar profesionales en los niveles de pregrado y de postgrado, para que, como miembros de la comunidad, contribuyan y sean responsables en una sociedad democrática y pluralista en la que deben coexistir personas de diferentes ideologías las cuales sustenten el ejercicio profesional en los valores colombianos, en el amor al país y en los principios de libertad y tolerancia.

Que las funciones docentes, investigativas y de extensión se complementarán con los más modernos principios, científicos y culturales, fomentando las relaciones internacionales estimulando el conocimiento y el estudio de las teorías y metodologías que se constituyen en auténticos aportes al progreso y al equilibrio social.

Que de conformidad con sus principios Generales y su misión la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. acoge la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior y define los siguientes objetivos generales:

- Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad académica, al servicio de las necesidades prioritarias del país.
- Promover y desarrollar labores de Investigación Tecnológica, Básica, Social y Humanista en relación con los problemas nacionales.
- Desarrollar actividades de extensión y proyección que permitan una verdadera interrelación entre la Universidad y la sociedad de la que se nutre y a la que debe servir.

De igual manera sus nuevos estatutos se encuentran enmarcados en los principios de participación educativa establecidos por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar el Acuerdo No. 02 del 24 de noviembre de 2004 y aprobar el Estatuto General que regirá en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A., los cuales serán protocolizados y entrarán a regir una vez el Ministerio de Educación Nacional - MEN - ratifique el reconocimiento institucional como Universidad a la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD.

ARTÍCULO 2. Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4975 del 29 de diciembre de 2004, emanada del Ministerio de Educación Nacional, la denominación será UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES –U.D.C.A.-, es una Institución consagrada a la Educación, a la Ciencia y a la Cultura, organizada jurídicamente como Corporación privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer seccionales en otras ciudades del país y su duración será indefinida.

ARTICULO 3. Desarrollará funciones de Docencia, Investigación y Extensión en los campos de acción de la Técnica, la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades, el Arte, la Filosofía y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus propósitos.

ARTICULO 4. Ejercerá su actividad docente e investigativa y desarrollará programas de pregrado y postgrado mediante la organización de currículo integrado y flexible, o por ciclos conforme la reglamentación vigente.

ARTICULO 5. Como persona jurídica que es, tiene capacidad legal para celebrar contratos, aceptar legados y donaciones; dar y tomar en préstamo dineros a interés y garantizar su pago en la forma que considere más adecuada; adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Igualmente podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer sobre ellos limitaciones al dominio y garantías conforme a los estatutos y a la Ley.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTICULO 6. Para su gobierno y dirección académica y administrativa dispone de :

1. La Asamblea de Fundadores
2. El Presidente
3. El Consejo Directivo
4. El Rector
5. El Secretario General
6. El Consejo Académico

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTICULO 7. La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Institución y está integrada por catorce (14) miembros, los cuales son de dos clases: Fundadores y de Número.

PARAGRAFO. Para garantizar la participación democrática de los estudiantes y de los profesores, los representantes de estos dos estamentos al Consejo Directivo, harán parte de la Asamblea de Fundadores con voz y voto.

ARTICULO 8. Unicamente tienen la condición de miembros fundadores las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución No. 001 del 6 de diciembre de 1982.

ARTICULO 9. Son Miembros de Número quienes en la actualidad ostentan tal calidad, y las personas naturales que reemplacen definitivamente a los miembros de la Asamblea Fundadores, cuando se produzca la vacante respectiva.

PARAGRAFO. Para ser miembro de Número se requiere :

- a. Que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Fundadores, por medio de proposición suscrita por lo menos por dos de los miembros presentes y obtener el voto favorable de las dos terceras parte de los integrantes de la Asamblea.
- b. Tener título profesional y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco (5) años o haber sido profesor universitario por período no menor de cinco años.

ARTICULO 10. La relación jurídica entre la Institución y los miembros fundadores o de Número es de carácter vitalicio.

ARTICULO 11. Los miembros Fundadores o de Número, podrán ser elegidos a cargos directivos, cuando la Institución así lo requiera, con las limitaciones que establezca la Ley o estos estatutos.

ARTICULO 12. Como Institución sin ánimo de lucro y de bien común, la calidad de fundador, no crea ningún derecho sobre sus Rentas ni sobre su patrimonio.

ARTICULO 13. Son deberes tanto de los miembros Fundadores como de los de Número, cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que determine la Asamblea de Fundadores; desempeñar los cargos para los cuales sean requeridos por la Institución; cooperar en las actividades tendientes a lograr sus objetivos y guardar lealtad con la misma y denunciar las irregularidades de las cuales tengan conocimiento.

ARTICULO 14. La categoría de miembro Fundador o de Número, se pierde por: muerte, renuncia aceptada, interdicción judicial, por inasistencia a tres reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas de la Asamblea de Fundadores, sin excusa

válida y por falta de manifiesto interés por los deberes de su cargo, falta grave o deslealtad con la Institución.

La última causal se decidirá, mediante declaración motivada con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes a la respectiva Asamblea de Fundadores.

ARTICULO 15. Son funciones y atribuciones de la Asamblea Fundadores, las siguientes :

- a. Fijar la política general de la Institución.
- b. Señalar la política general de financiación de la Institución y promover las campañas para la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo a las formalidades establecidas.
- d. Ratificar el nombramiento o remoción que el Consejo Directivo haga del Rector de la Institución
- e. Nombrar los miembros de Número de la misma Asamblea.
- f. Designar de entre los miembros de la Asamblea a los miembros del Consejo Directivo.
- g. Delegar en el Consejo Directivo, en la Comisión de Presupuesto y en el Rector, la atribución de aprobar actos y contratos en las cuantías y condiciones generales superiores a 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes.
- h. Nombrar de entre sus miembros un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario, éste último podrá ser el Secretario General de la Institución.
- i. Nombrar el Revisor Fiscal de la Institución y su Suplente, fijar su remuneración y aprobar sus informes. Esto acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Aprobar la disolución y liquidación de la Institución y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución.

ARTICULO 16. El Quórum deliberatorio y decisorio tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Fundadores, será la mayoría absoluta. En caso de que en la primera citación no se obtenga el quórum, el Presidente de la Asamblea hará una segunda citación, fijando con ocho días de antelación la fecha y hora de la nueva sesión. El quórum requerido para deliberar y decidir en esta nueva sesión, será un número plural de Miembros de la Asamblea de Fundadores.

PARAGRAFO. Delegabilidad. Los miembros de la Asamblea de Fundadores, cuando no puedan concurrir a la Asamblea de Fundadores podrán otorgar poder escrito para su representación a otro miembro de esta Asamblea.

ARTICULO 17. El Rector participará en las deliberaciones de la Asamblea de Fundadores con voz pero sin voto y su presencia no se tomará en cuenta para constituir quórum.

ARTICULO 18. La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente de la Asamblea y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por sugerencia del Rector o a la solicitud escrita, firmada por cinco miembros de la asamblea. Si el Presidente de la Asamblea no

señalare el día de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las diez (10) de la mañana, del último día hábil del mes de Marzo.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 19. El Presidente de la Asamblea, lo será de la Universidad y es el Representante Legal de la misma. Presidirá la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo y será elegido del seno de la Asamblea de Fundadores, para períodos de dos (2) años. Podrá ser reelegido y deberá tener las mismas calidades que para ser Rector.

Llevará la representación de la Institución ante cualquier autoridad directamente o por intermedio de apoderados; celebrará los contratos conforme a las disposiciones de los presentes estatutos con las limitaciones establecidas en los mismos.

FUNCIONES :

- a. Representar legalmente a la Universidad en juicio o fuera de juicio.
- b. Celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones de la Institución conforme a las disposiciones del presente Estatuto y las limitaciones en cuantía que indique la Asamblea de Fundadores.
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- d. Presidir la reunión de la Comisión de Presupuesto.
- e. Celebrar actos y contratos relativos a inversión, cuando su cuantía exceda el valor de 200 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes). Cuando las inversiones excedan el valor de 500 SMLMV se requerirá aprobación previa por parte del Consejo Directivo
- f. Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- g. Lo demás que asigne o delegue la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 20. Definición: El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección académica, administrativa y económico financiera de la U.D.C.A.

El Consejo Directivo está integrado así: Por el Presidente de la Institución, quien lo presidirá, por el Rector, por el Secretario General, por cinco (5) miembros del seno de la Asamblea de Fundadores estos, elegidos para periodos de dos (2) años por la

Asamblea de Fundadores y un representante de docentes y estudiantes elegidos democráticamente, por los respectivos estamentos. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

ARTICULO 21. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo que someta a su consideración el Rector.
- b. Autorizar al Representante Legal para contratar, comprometer, gravar, vender bienes muebles e inmuebles hasta por la cuantía que determine la Asamblea de Fundadores.
- c. Expedir los Estatutos y Reglamentos Académico, Docente, Estudiantil y demás reglamentos que demande la buena marcha de la Institución.
- d. Aprobar la creación, modificación y terminación de los Programas Docentes o de Investigación propuestos por el Consejo Académico.
- e. Determinar los procedimientos para la designación de miembros de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y en otros órganos asesores de la Universidad.
- f. Crear y suprimir Programas de Formación de Pregrado y Postgrado propuestos por el Consejo Académico.
- g. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y de los órganos Académicos, Administrativos, con su distribución de cargos y funciones, que someta a consideración el Rector y fijar las políticas de remuneración del Personal Docente y Administrativo.
- h. Resolver sobre la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos, préstamos y todo acto que conlleve disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía esté por encima de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Vigilar que los recursos de la Institución sean manejados en forma adecuada y correcta.
- j. Designar los integrantes de la Comisión de Presupuesto y de las demás comisiones o grupos de trabajo permanentes o transitorios que se establezcan y señalarles su composición, funciones, plazos y objetivos.
- k. Otorgar grados Honoris Causa y otras distinciones propias de la Institución.
- l. Aceptar donaciones y programas de ayuda con destinación específica.
- m. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y derechos de grado.
- n. Conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.
- o. Revisar el informe y los balances presentados por el Revisor Fiscal y pasarlos a la Asamblea de Fundadores y aprobar el balance y estados financieros que le presente el Rector.
- p. Nombrar Rector o removerlo del cargo por propia iniciativa, cuando existan graves razones para ello. En caso de ausencias temporales nombrar el encargado.
- q. Nombrar los Vicerrectores.
- r. Informar a la Asamblea de Fundadores sobre los Planes de Desarrollo

aprobados, el presupuesto anual ejecutado y las demás actividades de la vida institucional.

- s. Ratificar nombramiento de los Decanos.
- t. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea de Fundadores.
- u. Darse su propio reglamento.

ARTICULO 22. El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo y sus votaciones se decidirá por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

CAPITULO VI DEL RECTOR

ARTICULO 23. El Rector es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la Institución en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.

Para desempeñar el cargo de Rector se requiere tener título universitario, título de postgrado o amplia experiencia en el ejercicio de actividad profesional, por un período superior a cinco años con excelente reputación y buen crédito o haber sido Rector, Decano o Profesor de una Institución de Educación Superior.

ARTICULO 24. El Rector será nombrado para períodos de (4) cuatro años, por el Consejo Directivo y podrá ser reelegido. Para su elección o reelección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 25. Son funciones y atribuciones del Rector:

- a. Dirigir las labores académicas de acuerdo a los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo y la Ley.
- b. Dirigir los planes de desarrollo y presentar los proyectos correspondientes al Consejo Directivo y a la Asamblea de Fundadores.
- c. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de rentas de la Institución, presentar el proyecto respectivo a la Comisión de Presupuesto, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Fundadores.
- d. Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones aprobados por el Consejo Directivo. Cuando se trate de gastos de inversión, el Rector tendrá la facultad de ejecutar los correspondientes actos y contratos hasta por la cuantía de 200 SMLMV..
- e. Nominar ante el Consejo Directivo los candidatos para Vicerrectores y Secretario General.
- f. Nombrar los Decanos, Jefes de Departamento y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- g. Nombrar el personal administrativo y de servicios.
- h. Someter la lista de profesores a ratificación del Consejo Directivo.

- i. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Directivo la estructura orgánica y los reglamentos de la Institución.
- j. Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la Asamblea de Fundadores un informe anual sobre la marcha de la institución.
- k. Presidir todos los actos académicos, eventos especiales o culturales de la Institución y firmar los títulos y diplomas que expida la Institución.
- l. Someter a consideración del Consejo Directivo la lista de alumnos que el Consejo Académico determine han cumplido satisfactoriamente los requisitos para optar su título.
- m. Evaluar la conducta académica y administrativa del personal vinculado a la Institución.
- n. Actuar como Suplente del Presidente en representación legal cuando lo determine el Consejo Directivo.
- o. Establecer y dirigir las relaciones de la Institución con entidades nacionales y extranjeras.
- p. Presidir el Consejo Académico
- q. Poner en ejecución los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Fundadores o del Consejo Directivo.
- r. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.

ARTICULO 26. El Rector no podrá ausentarse de su cargo sin autorización del Consejo Directivo. Durante su ausencia sus funciones serán desempeñadas por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Rector no podrá participar en la sesión del Consejo Directivo que lo elija.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 28. El Secretario General de la Institución será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo, cuando estos organismos lo determinen.
- b. Elaborar las Actas, los Acuerdos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Directivo, de Rectoría y refrendarlos con su firma.
- c. Difundir las decisiones oficiales de la Universidad y mantener informados tanto a la Asamblea de Fundadores como al Consejo Directivo.
- d. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Institución.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- f. Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del Archivo Universitario
- g. Las demás que le asignen la rectoría, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 29. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario y experiencia en labores de tipo administrativo.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 30. El Consejo Académico está compuesto por el Rector, quien lo presidirá, un Representante del Consejo Directivo, los Vicerrectores, los Decanos adscritos a las Facultades de la U.D.C.A., el Director del Programa de Ciencias Básicas Sociales y Humanas, el Director del Departamento de Planeación, un Representante de los Profesores, un Representante de los Exalumnos, un Representante de los Alumnos.

La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por el Secretario General de la U.D.C.A.

Podrán participar como invitados con voz, pero sin voto, aquellos otros funcionarios que por la naturaleza de los temas a tratar se deben hacer presentes.

ARTICULO 31. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Estudiar y definir políticas institucionales de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración cualquier miembro del mismo.
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificaciones de unidades académicas.
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.
- d. Aprobar las actividades y proyectos de investigación y extensión.
- e. Asesorar a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.
- f. Aprobar los programas de cursos, los calendarios, sistemas de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.
- g. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos y Reglamentos estudiantil y docente.
- h. Presentar la lista de graduandos de pre y postgrados, para su aprobación en el Consejo Directivo.
- i. Adoptar su propio reglamento.
- j. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 32. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector.

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33. La Institución tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, designado por la Asamblea de Fundadores para periodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido. La función del Revisor Fiscal, podrá ser ejercida por una sociedad dedicada al ramo.

ARTÍCULO 34. El Revisor Fiscal deberá reunir las calidades que exige la Ley y tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Directivo y al Rector según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar se tomen oportunamente las medidas conducentes de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control fiscal permanente sobre los valores de la Institución.
- e. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Institución, las actas de las reuniones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Directivo y Consejo Académico y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA INSTITUCION

ARTICULO 35. El patrimonio de la Universidad está constituido:

- a. Por los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o cualquier otro título.
- b. Por las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.

ARTICULO 36. Las rentas de la Institución están constituidas:

- a. Por los derechos de matrícula y demás derechos académicos.
- b. Por el pago de servicios técnicos o académicos prestados.
- c. Por auxilios, donaciones o contribuciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d. Por rentas del capital.
- e. Por cualquier otra clase de ingresos.

ARTICULO 37. Teniendo en cuenta el carácter de Institución de bien común, sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38. La Universidad se disolverá y por tanto se debe proceder a su liquidación en los siguientes casos:

- a. Por las causas de Ley
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Por voluntad de la Asamblea de Fundadores, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones de la Asamblea, que deberán celebrarse con un intervalo no menor de treinta días.

ARTICULO 39. En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Corporación pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, que designen los miembros de la Asamblea de Fundadores. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que la componen.

ARTICULO 40. Liquidador: Disuelta la Universidad, la Asamblea de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no lo pudiera elegir, el Rector hará sus veces.

ARTICULO 41. Aprobación de Cuentas: corresponde a la Asamblea de Fundadores aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 42. La reforma de estatutos requiere de dos sesiones y el quórum para deliberar sobre la misma, será de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Fundadores. En caso de que en la primera citación a la Asamblea de Fundadores no se obtenga quórum, el Presidente de la misma hará una segunda citación, fijando con ocho días de anticipación la fecha de la nueva sesión. En esta segunda sesión el quórum para deliberar será de la mayoría absoluta. En caso de que con la segunda citación de la Asamblea de Fundadores no se obtenga quórum, el Presidente de la misma hará una tercera citación, fijando ocho días de anticipación para la nueva sesión y podrá deliberar válidamente con el número de los asistentes.

CAPITULO XIII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 43. Se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de los órganos de gobierno de que trata el Capítulo II, Artículo 6 de estos Estatutos.

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública. O condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal de la entidad.
- e. Los que hubieren observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la institución.
- f. Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la institución.
- g. Los profesores y estudiantes no podrán ser elegidos simultáneamente para más de un Consejo.

PARAGRAFO: El designado para este cargo deberá declarar por escrito si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida tomar posesión.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 44. La presente Reforma requiere el trámite previsto en las normas legales vigentes, para lo cual el Representante Legal queda ampliamente facultado.

ARTICULO 45. La Asamblea de Fundadores deja expresa constancia que en virtud de la presente reforma estatutaria modifica su nombre y por lo tanto todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A. deben continuar en su totalidad en cabeza de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.C.A. en virtud de su cambio, desde el momento mismo de su aprobación por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 46. Una vez aprobada la presente reforma estatutaria el Representante Legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.C.A. deberá realizar todos los trámites necesarios para que las instancias competentes registren el cambio de nombre de la Institución, de tal manera que todos los bienes y derechos que actualmente están a nombre de la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales figuren en lo sucesivo en cabeza de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – U.D.C.A.

CAPITULO XV
NORMAS GENERALES

ARTICULO 47. El presente Estatuto será adoptado a partir de la ratificación del mismo por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 48. La Asamblea de Fundadores será el organismo encargado de resolver en última instancia cualquier controversia que surja sobre la interpretación del presente Estatuto.

ALBERTO GOMEZ TELLEZ
Presidente

ADALBERTO MACHADO AMADOR
Secretario

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General (E) de la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.C.A. certifica que el anterior Estatuto fue reformado por la Asamblea de Fundadores en sus sesiones del 16 de agosto de 1995 (Acta No. 52) y 17 de agosto de 1995 (Acta No.53) mediante el Acuerdo No. 104. Igualmente, fue reformado en las sesiones del 23 de noviembre de 2004 (Acta No. 55) y 24 de noviembre de 2004 (Acta No. 56) según Acuerdo No. 02 del 24 de noviembre de 2004. Adicionalmente, se introdujeron las observaciones del Ministerio de Educación Nacional en las sesiones del 31 de enero de 2005 (Acta No.57) y del 1º de febrero de 2005 (Acta No.58) según Acuerdo No.03 del 1 de febrero de 2005.

ADALBERTO MACHADO AMADOR
Secretario General (E)